Resistances
Journal of the Philosophy of History

# Necesidad de aplicar la suspensión condicional del procedimiento en delitos de bagatela, garantizando los principios de celeridad y economía procesal

## *The need to apply conditional suspension of proceedings in minor offenses, ensuring the principles of procedural expediency and economy*

Enrique Alexander Cuenca Jiménez, Enrique Eugenio Pozo Cabrera

**Resumen**

En el presente trabajo de investigación se realizó un estudio de la institución jurídica de denominada Suspensión Condicional del Procedimiento, sus antecedentes, beneficios y condiciones para su aplicación en delitos considerados de bagatela cuya pena no exceda los cinco años de prisión. De igual manera, se estableció que, al estar prevista en el Código Orgánico Integral Penal, vulnera los principios de: celeridad, economía procesal y mínima intervención penal, dentro de un proceso penal, en razón de que dicha institución jurídica ya se encontraba prevista en nuestra legislación en el derogado Código de Procedimiento Penal. Esta investigación se realizó apoyándonos y sustentándonos a través de la doctrina, legislación comparada y la Constitución de la República. Para ello se realizó una investigación de tipo no experimental, haciendo uso de los métodos de investigación inductivo-deductivo, analítico-sintético y el exegético-jurídico. A partir de lo cual, se obtuvo como resultado que la no aplicación de la institución jurídica de la suspensión condicional del procedimiento vulnera los principios los principios de: celeridad, economía procesal y mínima intervención penal, por lo cual, se debería volver a incluir por parte del legislativo, a través de una reforma esta institución jurídica en el Código Orgánico Integral Penal como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Se concluye además que dicha institución jurídica trae consigo beneficios, tanto para la víctima, el procesado y el órgano jurisdiccional.

Palabras clave: Sanción penal; derecho público; suspensión condicional del procedimiento; administración de justicia; proceso penal.

**Enrique Alexander Cuenca Jiménez**
Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | enrique.cuenca.83@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0003-5122-758X
**Enrique Eugenio Pozo Cabrera**
Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | epozo@ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0000-3408-831X

http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.184
ISSN 2737-6230
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250184
Quito, Ecuador

Enviado: noviembre, 19, 2025
Aceptado: enero, 18, 2025
Publicado: febrero, 07, 2025
Publicación Continua

CC BY NC ND

RELIGACIÓN CICSHAL Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina

**Abstract**

This research study focuses on the legal institution known as the Conditional Suspension of Proceedings, examining its background, benefits, and conditions for application in minor offenses where the penalty does not exceed five years of imprisonment. It was determined that its regulation in the Comprehensive Organic Penal Code violates the principles of procedural expediency, economy, and minimal penal intervention, given that this legal institution was already included in the now-repealed Criminal Procedure Code. The research was supported by doctrine, comparative legislation, and the Constitution of the Republic. A non-experimental research approach was adopted, employing inductive-deductive, analytical-synthetic, and exegetical-legal methods. The findings reveal that the non-application of the Conditional Suspension of Proceedings infringes upon the principles of procedural expediency, economy, and minimal penal intervention. Consequently, it is recommended that the legislature reinstate this legal institution in the Comprehensive Organic Penal Code through a reform, positioning it as an alternative conflict resolution mechanism. The study concludes that this legal institution provides benefits for the victim, the accused, and the judicial body.

Keywords: Criminal sanction; public law; conditional suspension of proceedings; justice administration; criminal procedure.

## Introducción

Históricamente la suspensión condicional del procedimiento se encontraba previsto en nuestra la legislación penal como un procedimiento alternativo al juicio en el Código de Procedimiento Penal, cuyo Registro Oficial es el No. 555, de fecha 24 de marzo del año 2009. Dicha institución jurídica buscaba principalmente lograr que el procesado tenga una oportunidad de optar por una salida alternativa al juicio y respecto a la víctima que se le repare integralmente de manera oportuna, además que constituía un alivio a la carga laboral y optimización de recursos del órgano jurisdiccional, al no tener que llevar a juicio al procesado para el juzgamiento en delitos de bagatela, los cuales se solucionaban con la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento.

Con entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es desde el 10 de febrero del 2014, el legislador ha decidido dejar de lado a esta institución jurídica, misma que a la apreciación de varios juristas e intervinientes en el proceso penal consideran de gran valía, puesto que al igual que el arbitraje y la mediación, dentro del proceso penal constituía un medio alternativo para la solución de conflictos, dentro del marco de lo que determina nuestra Constitución de la República del 2008, que le impone al legislador la obligación de adaptar la normativa al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que nos encontramos, tendiente a la progresión de derechos, situación que vulnera principios tales como: celeridad, economía procesal y mínima intervención penal.

Con la eliminación de la institución jurídica de la suspensión condicional del procedimiento se evidencia una regresión de derechos respecto del procesado y de cierta manera se afecta a que la víctima reciba una reparación integral de manera oportuna, en el marco de una justicia restaura-

tiva. Debemos apegarnos a los principios, los cuales, al estar positivados en nuestro ordenamiento jurídico, son de obligatoria aplicabilidad.

Rodríguez Moreno (2023), respecto a los principios, nos manifiesta lo siguiente:

> Los principios suponen las líneas generales que otorgan coherencia y funcionalidad al sistema. Los principios deben aparecer reflejados en las normas que regulan el proceso, iluminándolo, y dotándole de coherencias sistemática, de manera que la norma que no se acople con las demás deberá ser expulsada del régimen jurídico. (pp. 59-60)

La aplicación de la institución jurídica de la suspensión condicional del procedimiento o proceso en países como México y Bolivia, obedecen y van alineados a la aplicación del principio de la mínima intervención penal, el mismo que obliga a los estados a través del órgano legislativo limitar su poder punitivo, utilizando el Derecho Penal únicamente para sancionar conductas que lesionen bienes jurídicos que causen un gran impacto en la convivencia, tranquilidad social y que merecen de todo el enfoque y respuesta por el Estado.

En ese sentido, surge la siguiente interrogante: ¿De qué manera la imposibilidad de aplicar la suspensión condicional del procedimiento en delitos de bagatela, vulnera en los principios de celeridad, economía procesal y de mínima intervención penal en el sistema de justicia penal?

El presente trabajo académico, busca realizar un análisis de la institución jurídica de la suspensión condicional de procedimiento y de la vulneración de los principios de celeridad, economía procesal y mínima intervención penal, por falta de su aplicación en delitos considerados doctrinariamente de bagatela y que su pena máxima es de cinco años de prisión; para finalmente fundamentar teóricamente la suspensión condicional del procedimiento, así como sus beneficios dentro del sistema procesal penal, delimitar los tipos penales que serían susceptibles de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento y las condiciones para su aplicación.

## Marco teórico

### *Fundamentar teóricamente la suspensión condicional del procedimiento, así como sus beneficios dentro del sistema procesal penal*

Como primer punto resulta importante definir al derecho procesal penal, también denominado como derecho penal adjetivo, dado que es la rama en donde se enfoca el presente trabajo académico, en ese sentido Rodríguez Moreno (2023), nos manifiesta lo siguiente:

> El Derecho Procesal Penal estudia y desarrolla al proceso penal, el cual es un instrumento esencial de la jurisdicción (ius dicere) que ofrece la relevante singularidad de

> constituir el único elemento para la efectiva realización del Derecho Penal. En otras palabras, el proceso penal es el único instrumento a través del cual se puede aplicar el Derecho Penal. (p. 25)

De aquello podemos resaltar la importancia del Derecho Procesal Penal como instrumento realizador del Derecho Penal o también denominado derecho penal sustantivo, ya que a través de este se puede efectivizar la justicia en un país, puesto que no es suficiente que las conductas que lesionan un bien jurídico se encuentre tipificado en un cuerpo legal, sino que resulta imperioso que exista el instrumento legal que establezca el procedimiento para poder aplicar y sancionar esa conducta reprochable jurídicamente; tal es el caso del Código Orgánico Integral Penal, que recoge en una solo libro, la parte sustantiva y adjetiva del derecho penal, así como también la ejecución de la pena.

Al encontrarnos en un Estado de derechos y justicia, y en un sistema en donde prima el garantismo penal, debemos guiar nuestro ordenamiento jurídico a ese horizonte, es decir, implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos con la finalidad de no siempre llegar a una etapa de juicio, esto en armonía con el principio de mínima intervención penal, al cual, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), lo establece al inicio de todos los principios de la siguiente manera, "Art. 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales". Dicho principio, dispone que por parte de jueces o fiscales se deba aplicar al Derecho Penal como último recurso y en casos donde verdaderamente amerite la intervención penal, es aquí en donde nace la necesidad de que se aplique la suspensión condicional del procedimiento en la actualidad.

En el Código de Procedimiento Penal, vigente hasta la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, encontrábamos a la institución jurídica denominada "Suspensión Condicional del Procedimiento", herramienta jurídica que resultaba muy útil para resolver casos que no constituían mayor relevancia para activar todo el poder punitivo del Estado para su procesamiento, enfocando todos los recursos en casos graves y de gran impacto social que requerían una respuesta inmediata por parte del Estado a la sociedad.

Dicha institución jurídica se encontraba previsto en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, de la siguiente manera:

> En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación. (art. 12)

Básicamente consistía en la suspensión del proceso hasta el cumplimiento íntegro de las condiciones impuestas al procesado. Para su aplicación, se debía solicitar por parte del procesado a Fiscalía para que este último solicite al juez de garantías penales audiencia para conocer y resolver sobre la suspensión condicional del procedimiento, de ser aceptada, el procesado debía expresar su consentimiento para la imposición de ciertas condiciones, además de reparar integralmente a la víctima por los daños causados.

En ese sentido González Vázquez (2019), nos brinda la siguiente conceptualización:

> La interrupción del proceso penal se subordina a que la persona imputada acepte, tácita o expresamente, su renuncia al juicio y cumpla determinadas obligaciones. La ejecución satisfactoria de tales obligaciones o cargas por parte de la persona imputada extinguirá la acción penal, sin que la responsabilidad penal de ésta se aclare bajo los estándares probatorios y del debido proceso que orientan los juicios. Por el contrario, si la persona imputada incurre en algún incumplimiento de las obligaciones aceptadas, se iniciará el proceso penal o se retomará en el punto en que fue abandonado. Tales mecanismos se sustentan en una presunción de culpa y, según la jurisdicción en que se aplique, pueden dar lugar a registros de carácter administrativo o penal distintos a una condena penal. (pp. 185 - 186)

En tal sentido, entendemos que se debe recurrir al Derecho Penal como último recurso, cuando no sea posible la utilización de otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos, bajo esa lógica la suspensión condicional del procedimiento, se establece como el mecanismo idóneo a ser utilizado en etapas prematuras al juicio, para que de esa manera los delitos considerados de bagatela, y que no resultan muy relevantes para el Derecho Penal, sean resueltos de manera oportuna y eficiente. De lo cual, resultan varios beneficios, tanto para el procesado, la víctima y el órgano jurisdiccional.

*Beneficios y fines de la Suspensión Condicional del Procedimiento*

En este contexto, los beneficios y objetivos de la Suspensión Condicional del Procedimiento pueden resumirse en varios puntos clave. Primero, permite al procesado, especialmente a delincuentes primarios, evitar ser sometido a las distintas etapas del proceso penal, como la investigación, la fase de instrucción, la evaluación preparatoria de juicio y el juicio en sí, evitando así una sentencia condenatoria. Además, se enfoca en garantizar la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima, atendiendo oportunamente sus intereses. También contribuye a descongestionar el sistema judicial al priorizar casos de mayor relevancia jurídica, lo que a su vez optimiza el uso de los recursos estatales.

Por otro lado, el cumplimiento de las condiciones establecidas conduce a la extinción de la acción penal, permitiendo que el procesado evite antecedentes penales y, con ello, pueda reintegrarse plenamente a la sociedad y al ámbito laboral. Posteriormente, este mecanismo promueve la prevención general del delito al facilitar la rehabilitación del procesado sin necesidad de imponer una pena, reduciendo así el riesgo de reincidencia al generar en él una mayor conciencia de sus actos.

De igual manera, a través de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, se da un mensaje a la sociedad, a fin de que aquellas personas que incurren por primera vez en este tipo de delitos de bagatela, no lo hagan una próxima vez, pues conocen las consecuencias jurídicas que pueden acarrear sus actos, bajo esa lógica Encalada Hidalgo (2014), nos manifiesta lo siguiente:

> Si bien la principal función del derecho penal es la de limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado, y de hecho de esa forma nace el derecho penal moderno, no se puede desconocer que en ciertas ocasiones la ley penal sirve para proteger bienes jurídicos, pues si se atiende a los fines utilitarios de la pena, la prevención general, los ciudadanos se abstendrán de incurrir en determinadas conductas por el temor a ser condenados penalmente. (p. 18)

En la actualidad, no vemos inmersos en un Estado en donde se pretende combatir a la criminalidad desde el aumento de penas, situación que no ha ayudado en nada en combatir este fenómeno, por el contrario, hemos visto como aquello ha desatado un caos en los centros carcelarios del país. Es por ello que el Estado debe implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos, en la medida de lo posible, con la finalidad de que aquellos infractores primarios no vayan a parar a estos centros carcelarios infestados por la violencia y la corrupción, permitiendo su rehabilitación fuera de estos centros.

Asimismo, es fundamental identificar los elementos esenciales que deben incluirse en la resolución de la suspensión condicional del procedimiento. En primer lugar, esta debe especificar con claridad las condiciones que se impondrán al procesado como requisito para la suspensión del proceso. En segundo lugar, debe incorporar un plan de reparación integral dirigido a la víctima, detallando de manera precisa cómo se llevará a cabo dicha reparación, en consonancia con los principios de la justicia restaurativa. Por último, es indispensable establecer el plazo para el cumplimiento de estas condiciones, el cual no podrá exceder el máximo de la pena prevista para el tipo penal por el que se le acusa o investiga.

Por otro lado, como en toda institución jurídica, resulta crucial establecer los efectos de la suspensión condicional del procedimiento, asegurando que su aplicación no se convierta en un mecanismo para evadir la justicia ni en una fuente de impunidad para la víctima. En este sentido, los efectos principales son los siguientes: primero, se detiene la sustanciación del proceso penal

por el delito imputado, quedando suspendido hasta que se verifique el total cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado. Segundo, se interrumpe la prescripción de la acción penal, garantizando que la víctima no quede en situación de indefensión y que, en caso de incumplimiento, el proceso penal pueda reactivarse de manera inmediata.

*Justicia restaurativa*

La aplicación de la suspensión condicional de procedimiento se encuentra alineada con la justicia restaurativa, en ese sentido, Macedonio Hernández & Carballo Solís (2020), explican tres principios fundamentales que la componen:

> El proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito con la vista puesta en la reparación y la paz social, basándose en lo que los autores denominan las tres erres, responsabilidad, restauración y reintegración. (pp. 321- 322)

De lo antes citado, podemos comprender que la justicia restaurativa busca principalmente que la víctima u ofendido sea reparada de manera adecuada por el daño que esta ha recibido por parte de su victimario con la finalidad de resarcir dicha acción dañosa, ya sea de manera simbólica, material o económica. En dicho proceso de reparación intervienen varios factores, por una parte, la voluntad y responsabilidad del victimario de responder por sus acciones, por otra parte, el acto de restauración que consiste en la reparación a la víctima para que esta se sienta resarcida por el hecho dañoso, finalmente busca que la persona infractora se reintegre a la sociedad de manera que no sea estigmatizada por la tramitación de todo un proceso penal.

*Legislación comparada*

A la suspensión condicional del procedimiento la encontramos en varias legislaciones de nuestra región, tal es el caso en países como: Chile, Bolivia, Argentina, México, Colombia, entre otros. De lo cual, podemos inferir que es una institución jurídica que se la aplica en dichos países porque ha resultado de gran importancia para el derecho penal al responder de manera oportuna a los justiciables o victimas dentro de un proceso penal, y en función de que el derecho se debe ir adaptando a los cambios y necesidades de la sociedad.

En todas las legislaciones antes indicadas guardan una armonía de su definición y finalidad, es decir, buscan una justicia rápida y oportuna para los justiciables de manera que se garanticen principios como los de economía y celeridad procesal, y más importante aún el de mínima inter-

vención penal. En ese sentido en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra definida de la siguiente manera:

> Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Dicha definición abarca la esencia de la suspensión condicional del proceso, pues para que el procesado pueda beneficiarse de esta institución jurídica, debe de cumplir con el pago de la reparación integral a la víctima, logrando con ello el resarcimiento del daño causado por el procesado, consecuentemente permitiéndole a este, una salida alternativa al juicio, garantizando con ello una justicia rápida y oportuna, descongestionado el sistema judicial de aquellos casos que merecen la mínima intervención penal. Además, el cumplimiento de las condiciones impuestas al procesado por el órgano jurisdiccional, suponen que al final del camino se puede declarar la extinción de la acción penal. De esa manera podemos determinar la importancia de esta institución jurídica dentro de los Estado Unidos Mexicanos, que ayudan a descongestionar al sistema.

La aplicación de la suspensión condicional del procedimiento se encuentra restringida a ciertos delitos de menor gravedad, compuestos denominados delitos de bagatela, cuya pena privativa de libertad no excede, en la mayoría de los casos, los cinco años. Este mecanismo también está condicionado a que se trate de delincuentes primarios, es decir, personas sin antecedentes ni reincidencia.

En la legislación colombiana, la Ley 906 de 2004, conocida como el Código de Procedimiento Penal, regula esta figura jurídica bajo el nombre de "suspensión del procedimiento a prueba". Según este marco normativo, el imputado o acusado puede solicitar esta suspensión hasta antes de la audiencia de juzgamiento. Esta solicitud, que puede ser realizada oralmente, debe incluir un plan de reparación del daño y las condiciones que el procesado está dispuesto a cumplir. Dicho plan puede contemplar mediación con la víctima, reparación integral de los daños ocasionados o incluso reparación simbólica, ya sea de forma inmediata o mediante plazos, en consonancia con los principios de justicia restaurativa.

Una vez presentada la solicitud, la consulta fiscal a la víctima y resuelve de manera inmediata, estableciendo las condiciones bajo las cuales se suspenderá el procedimiento y ajustando el plan de reparación conforme a los principios establecidos. Es importante destacar que, si el procedimiento se reanuda posteriormente, la aceptación de los hechos por parte del imputado no podrá ser utilizada como prueba de culpabilidad. Este enfoque resalta la importancia de la justicia restaurativa, centrando la atención en la reparación oportuna de los daños sufridos por la víctima. Este

mecanismo requiere, además, la voluntad de ambas partes para llegar a un acuerdo que permita concluir el proceso penal una vez cumplidas las condiciones impuestas.

En cuanto a la legislación boliviana, el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal regula la suspensión condicional del procedimiento con características similares. Este artículo establece que las partes pueden solicitar la suspensión si es previsible que se otorgue una suspensión condicional de la pena. Para proceder, el imputado debe manifestar su conformidad y, en su caso, haber reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima o prometido de manera suficiente dicha reparación. Esta solicitud debe ser presentada antes de la finalización de la etapa preparatoria del proceso.

Ambas legislaciones enfatizan la reparación del daño y la mediación como elementos fundamentales, integrando los principios de justicia restaurativa y ofreciendo un enfoque alternativo para la resolución de conflictos penales de menor gravedad. De igual, manera podemos colegir que, en la legislación boliviana, se establece la suspensión condicional del proceso como un recurso al que pueden optar las partes, para solucionar el conflicto que les ocupa, considerando como requisito fundamental que se haya reparado a la víctima por el daño ocasionado. Es por ello, que con la abundante legislación comparada surge la necesidad de que dicha institución jurídica sea aplicada nuevamente en nuestro país, ya que en dichos países se encuentra vigente hasta la actualidad, aquello obedece ha traído grandes beneficios para dichos países en la tramitación de los procesos penales.

### *Afectación a los principios de economía, celeridad procesal y mínima intervención penal al no poder aplicar la suspensión condicional de procedimiento en los delitos de bagatela*

En primer lugar, cabe definir a los principios jurídicos a fin de tener una noción de su importancia dentro del derecho. A pesar de que no se ha logrado a un consenso respecto al concepto de principios jurídicos, existen tren principales juristas que mejor los han conceptualizado, ellos son: Ronald Dworkin, Robert Alexy y Manuel Atienza.

En ese sentido, Dworkin (1989), respecto al principio manifiesta que:

> Llamo principio a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. (p. 72)

El citado autor conceptualiza al principio como un "estándar" que debe ser utilizado dentro de un proceso penal para buscar la tan anhelada justicia, aquello va más allá de toda situación externa al proceso, se enfoca al verdadero sentido del proceso penal, pues los principios se ubican

como máximas del derecho, por encima de las normas, es por ello que el citado autor las diferencia de mismas. El citado autor manifiesta a que el proceso se puede desarrollar cumpliendo todas las leyes o procedimientos establecidos, sin embargo, en ciertos casos puede afectar a la moralidad, es aquí en donde intervienen lo principios, ya que a nadie se le permitirá aprovecharse de su propio dolo, lo cual, se puede ver reflejado en el ejemplo de aquel heredero que da muerte a sus padres para anticipar su herencia.

Por otra parte, Robert Alexy (1993), define a los principios de la siguiente manera:

> El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas es determinado por los principios y reglas opuestos. (p. 86)

El citado autor, en contraposición con Dworkin, concibe a los principios como normas, los cuales van encaminados a se cumpla los fines específicos de cada principio, siempre y cuando aquello pueda ser cumplido dentro de sus posibilidades en la esfera jurídica y real. En lo que si guardan relación es que los principios están sobre toda regla o ley, en ese sentido y bajo la misma línea, Manuel Atienza, como normas de carácter general.

Por otro lado, Islas Montes (2011), nos manifiesta lo siguiente:

> Los principios son construcciones que correlacionan un fundamento, valor, meta o fin, o en general un estándar establecido como relevante para el derecho, con aquello que se debe relacionar razonadamente, así que establecen algo esencial y algo relacional, pero se encuentran impersonales hasta que se vinculen en aplicación a una situación o caso. (p. 408)

En ese sentido, podemos inferir que los principios jurídicos componen el todo dentro del mundo jurídico, ya que todas las actuaciones procesales y el ejercicio de los derechos giran en torno a ellos, es decir deben estar alineados a sus determinaciones, ya que los principios trazan el horizonte del derecho y suponen la luz a seguir dentro de un determinado proceso judicial para su resolución. Además, supone un límite al monopolio del ius puniendi del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

> El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacri-

> ficará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República, 2008, Art. 169)

Al ser el sistema procesal un medio para la realización de la justicia resulta imperioso que existan mecanismos extrapenales dentro de nuestra legislación, con la finalidad de que dicho fin sea logrado de manera eficiente y oportuna, es por ello que surge la necesidad de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento en nuestra legislación, puesto que su no aplicación genera una afectación a los principios de economía, celeridad procesal y mínima intervención penal.

*Principio de celeridad y economía procesal*

Jarama Castillo et al. (2019), respecto al principio de celeridad procesal nos expresan lo siguiente:

> La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad. (p. 321)

Lo que principalmente busca el principio de celeridad es que todos los procesos judiciales sean sustanciados de manera rápida y oportuna, de manera que se logre alcanzar la resolución de los conflictos puesto a conocimiento de la justicia, en el menor tiempo de lo posible.

Según Luján Túpez (2013), "El principio de economía procesal es el principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional" (p. 448).

De lo cual, podemos recatar que, tanto por Fiscalía como el Consejo de la Judicatura, emplean recursos del Estado que son aportados por todos los ciudadanos del país a través del pago de sus impuestos para poder tener operativas a estos órganos judiciales; por lo cual, resulta de vital importancia ahorrar en lo máximo de lo posible, tanto el recurso humano y económico, esto sin desatender ni despreocupar las pretensiones o derechos de las partes procesales, sino que enfocándose en atender los casos de gran impacto para la sociedad.

En ese sentido, dicho principio guarda armonía con el principio de concentración, que significa que la administración de justicia, en la medida posible debe resolver la mayor cantidad de situaciones o divergencias del proceso en la menor cantidad de actuaciones procesales. Situación que se afecta por lo que con la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento se lograba dicho fin.

*Principio de mínima intervención penal*

Respecto al principio de mínima intervención penal, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), se ha referido de la siguiente manera:

> De forma general, el principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: (i) la primera, referente al ámbito de acción del Derecho Penal, y (ii) la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio de mínima intervención establece que las instituciones del sistema penal, solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. Por su parte, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal, manda que todas las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales. (Sentencia No. 2706-16-EP/21, 2021)

En ese sentido, entendemos que el principio de mínima intervención penal es bastante amplio en el sentido de que no toda conducta humana debe ser sometida al derecho penal para su conocimiento y sanción, por lo cual, cumple una función de control o filtro, para que sean resueltos mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, puesto que la activación del Derecho Penal se constituye como último recurso. También se refiere a que las medidas punitivas del Estado sean necesarias y proporcionales, logrando con aquello que no se prive a las personas del su derecho fundamental a la libertad.

La Suspensión Condicional del Procedimiento, se consagra como una institución jurídica que busca garantizar este tipo de principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, motivo por el cual radica su importancia de que vuelva a ser incorporada en nuestro ordenamiento jurídico para su aplicación, constituyéndose como un medio alternativo de solución de conflicto en delitos de bagatela en donde no se requiere la mayor intervención penal.

*Delimitar los tipos penales que serían susceptibles de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento y las condiciones para su aplicación*

La aplicación de la suspensión condicional del procedimiento está enfocada únicamente para ciertos delitos que se consideran de bagatela y que por su importancia no significan mayor peligro para la sociedad, es así que cuando se comentan dichos delitos, estos sean susceptibles para su aplicación de dicha institución jurídica como un medio alternativo de solución de conflictos, sin que

significue vulneración de derechos de la víctima, por el contrario, lo que se busca es que reciban una reparación integral por el daño causado.

Bajo esa lógica se considera que la suspensión condicional del procedimiento se debería aplicar de la siguiente manera:

*Procedencia*

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), reformado y sustituido en diversas ocasiones hasta su versión más reciente publicada el 29 de marzo de 2023, regula la figura de la suspensión condicional de la pena, permitiendo que, bajo ciertas condiciones, se suspender la ejecución de una sentencia privativa de libertad dictada en primera instancia.

Para acceder a este beneficio, la solicitud debe presentarse durante la audiencia de juicio o dentro de las 72 horas siguientes a la emisión de la decisión oral, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: primero, que la pena privativa de libertad no exceda cinco. años, salvo en casos expresamente excluidos, como delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia intrafamiliar, delitos ambientales, contra la seguridad pública, obstrucción de la justicia, actos de corrupción, entre otros.

Segundo, que la persona sentenciada no tenga otra sentencia vigente, proceso en curso o haya sido beneficiada con una salida alternativa en otra causa. Tercero, que sus antecedentes personales, junto con la modalidad y gravedad de la conducta, evidencian que no es necesaria la ejecución de la pena para prevenir la reincidencia o garantizar las multas del sistema penal.

La solicitud de suspensión condicional de la pena requiere una audiencia específica convocada por el juez, con la participación del fiscal, el sentenciado, su defensa y, de ser posible, la víctima. En esta audiencia se establecerán las condiciones y la forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión.

En caso de faltar algún requisito de los numerales 2 y 3, estos podrán completarse durante la audiencia o mediante una nueva solicitud. Es importante destacar que la suspensión condicional de la pena no interrumpa los efectos de la interdicción que acompaña a la sentencia, garantizando que se mantengan las restricciones correspondientes. Este mecanismo refuerza la proporcionalidad y rehabilitación del sentenciado, alineándose con los principios de mínima intervención penal y justicia restaurativa, siempre que no se trate de casos en los que el beneficio podría comprometer los derechos de las víctimas o las multas preventivas de la pena.

El artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece las condiciones que debe cumplir una persona sentenciada durante el período de suspensión condicional de la pena, con el objetivo de garantizar su rehabilitación y reinserción social mientras se evita la ejecución

inmediata de la sanción. Entre estas condiciones se encuentra la obligación de residir en un domicilio fijo e informar cualquier cambio a la autoridad competente, abstenerse de frecuentar ciertos lugares o personas que puedan representar un riesgo para su reintegración y no salir del país sin previa autorización judicial.

Asimismo, el sentenciado debe someterse a tratamientos médicos, psicológicos o de otra naturaleza cuando sea necesario, ejercer una actividad laboral, profesional o comunitaria, y participar en programas educativos o de capacitación para fortalecer sus habilidades y capacidades. De igual manera, se impone la obligación de reparar los daños causados o garantizar una reparación integral a la víctima, en concordancia con los principios de justicia restaurativa. También debe presentarse periódicamente ante la autoridad designada para acreditar el cumplimiento de las condiciones, evitar la reincidencia y no estar involucrado en un nuevo proceso penal.

Estas condiciones buscan equilibrar la protección de los derechos de la víctima, la eficacia del sistema de justicia y la oportunidad para que el sentenciado pueda reivindicarse medidas sociales, consolidando así los principios de proporcionalidad, economía procesal y mínima intervención penal propios de un Estado de Derecho.

La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal.

Si el procesado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones a él impuestas, no cumpliera con la reparación integral a la víctima, la o el juzgador, previa petición de la víctima o el fiscal, convocará a audiencia para resolver la revocación de la suspensión condicional del procedimiento.

## Metodología

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque no experimental y cualitativo, fundamentado en la revisión exhaustiva de fuentes bibliográficas, teorías relevantes y artículos de bases de datos científicas. Este enfoque permitió analizar la necesidad de implementar la suspensión condicional del procedimiento en delitos de bagatela, con el propósito de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, así como la mínima intervención penal. El nivel de profundidad del estudio es descriptivo, ya que se centra en el análisis de conocimientos previos proporcionados por autores relevantes de la doctrina jurídica, la interpretación de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el examen de legislación comparada.

Para alcanzar los objetivos planteados, se emplearon los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético y exegético-jurídico, cada uno vinculado a un objetivo específico. El método inductivo-deductivo permitió partir del análisis particular del derecho procesal penal ecuatoriano para identificar aspectos generales como la vulneración de los principios de economía y celeridad procesal, y mínima intervención penal. Por su parte, el método analítico-sintético facilitó el estudio de legislaciones comparadas donde la suspensión condicional del procedimiento ya está en aplicación, destacando los elementos más relevantes para contextualizarlos en el marco de esta investigación. Finalmente, el método exegético-jurídico posibilitó la interpretación normativa sobre la aplicación de esta figura, permitiendo fundamentar una posición crítica respecto al problema investigado.

Estas herramientas metodológicas se complementan con técnicas como la revisión bibliográfica y el análisis de legislación comparada, utilizando el fichaje como instrumento principal de investigación. Este enfoque integral garantizó un estudio riguroso y coherente que aborda la pertinencia de incorporar la suspensión condicional del procedimiento como una alternativa viable en el tratamiento de delitos de menor gravedad dentro del sistema penal ecuatoriano.

## Desarrollo

Del análisis exhaustivo de la figura jurídica de la suspensión condicional del procedimiento y de los beneficios que su implementación trae consigo en el ámbito de la sustanciación de los procesos penales como mecanismo alternativo al juicio, esta institución jurídica constituye una herramienta fundamental para desjudicializar ciertos conflictos penales y evitar la prolongación innecesaria de los procesos, reduciendo así la carga judicial. Sin embargo, en el caso del Ecuador, su exclusión del Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de febrero de 2014, ha generado un retroceso significativo en la protección de derechos, particularmente para las personas procesadas. Este mecanismo, que permitía a los infractores primarios cumplir con determinadas condiciones y evitar el enjuiciamiento penal, respondía a los principios de economía procesal, celeridad y mínima intervención penal, esenciales en un Estado constitucional de derechos y justicia.

La ausencia de esta figura en el COIP plantea una paradoja jurídica, considerando que, en países de la región, como Colombia, Bolivia, México y Chile, sigue vigente como un medio para resolver conflictos penales de manera más eficiente y humana. Estos países han reconocido la importancia de ofrecer a las partes procesales, tanto a la víctima como al infractor, la posibilidad de optar por acuerdos que eviten agotar todas las etapas procesales y que resuelvan el conflicto sin necesidad de llegar a una sentencia condenatoria. En Ecuador, su eliminación contradice el espíritu de la Constitución de la República, cuyo artículo 190 promueve la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

La exclusión de la suspensión condicional del procedimiento vulnera gravemente los principios de economía y celeridad procesal, obligando a que delitos de menor gravedad, cuyas penas no excedan cinco años de privación de libertad, sean procesados en su totalidad. Esto no solo congestiona el sistema de justicia penal, sino que también agrava la crisis de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), que actualmente enfrentan serios problemas de hacinamiento, violencia y condiciones inhumanas.

En palabras de Mir Puig (2015), "las cárceles deben garantizar unas condiciones mínimas de humanidad", algo que, en el contexto ecuatoriano, no se cumple, lo cual cuestiona la eficacia rehabilitadora de la pena privativa de libertad.

La Corte Constitucional de Ecuador, en su sentencia No. 2706-16-EP/21, ha destacado que el principio de intervención mínima penal exige que el derecho penal se active únicamente cuando no existan otros mecanismos para resolver el conflicto y que las medidas punitivas. sean proporcionales, idóneas y necesarias. La exclusión de la suspensión condicional del procedimiento contradice este principio, evidenciando un abuso del poder punitivo del Estado. Obligar a procesar judicialmente conductas de bagatela y someter a los infractores a todas las etapas procesales resulta innecesario y desproporcionado, generando un estigma social y un historial criminal que afecta su reintegración a la sociedad.

La suspensión condicional del procedimiento no solo beneficia al procesado, quien evita el estigma de un juicio y la privación de libertad, sino también a la víctima y al sistema judicial. Para la víctima, se garantiza una reparación integral o simbólica más rápida y efectiva, acorde con los principios de la justicia restaurativa, promoviendo la mediación y el acuerdo mutuo. Para el sistema judicial, se reduce la carga procesal, permitiendo que los recursos se destinen a casos de mayor relevancia y complejidad.

Es imprescindible que el Estado, a través de sus órganos legislativos, restablezca esta institución jurídica en el COIP, alineándose con los estándares internacionales y regionales en materia penal. La suspensión condicional del procedimiento constituye una herramienta esencial para garantizar un sistema penal más humano, eficiente y acorde con los principios de un Estado de Derecho. Su reinstauración no solo fortalecería los derechos procesales del infractor primario y de la víctima, sino que también contribuiría a descongestionar el sistema penitenciario y promover soluciones justas y efectivas en el marco de la justicia restaurativa.

## Conclusión

El Derecho Procesal Penal resulta importante dentro del nuevo sistema penal en el que nos encontramos, ya que el mismo constituye el camino que debe seguir el Derecho Penal, es por ello

que a través del órgano legislativo se debe trabajar en implementar mecanismos o procedimientos idóneos que respondan a este nuevo sistema penal, a fin de no quedarnos rezagados en el pasado. Un sistema penal en el que prime la solución de conflicto de manera que no signifique siempre el enjuiciamiento penal; siempre y cuando se pueda en la medida de lo posible y en los casos que se requiera la mínima intervención penal.

Lo que vemos reflejado en la actualidad como grave crisis carcelaria y sobrepoblación en las mismas, se le atribuye en parte a que se dejó de lado a la suspensión condicional del procedimiento del COIP. De igual manera, palpamos en el día a día la carga laboral que mantienen los tribunales penales, al estar saturados de todo tipo de procesos judiciales que tienen que resolver, situación que se disminuiría con la aplicación de esta institución jurídica, permitiendo se enfoquen en los casos que necesariamente requieran de una respuesta por parte del Derecho Penal, sin que aquello signifique un desamparo de los derechos de la víctima, por el contrario se le brinda un mecanismo alternativo para que su daño pueda ser resarcido por parte del victimario en la medida de lo posible y en el marco de una justicia restaurativa. Por lo cual, podemos concluir que por la no aplicación de la suspensión condicional del procedimiento afecta a los principios de: economía y celeridad procesal, y mínima intervención penal.

La suspensión condicional del procedimiento, como institución jurídica responde a estas nuevas necesidades de un Estado de Derecho, en donde priman los principios y garantías de todos los sujetos inmersos en el proceso penal; su aplicación en nuestra legislación, supone que, tanto víctima y victimario puedan mediar en la solución de un conflicto penal, con las excepciones del caso, ya que dicha institución jurídica se enfoca únicamente a la aplicación en delitos considerados de bagatela, cuya pena privativa de libertad no excede los cinco años y para aquellos procesados primarios que por alguna razón tuvieron que verse involucrados en un proceso judicial, es por ello que se limita su uso, solo para ciertos delitos y tampoco se permite la reincidencia, lo que supone que por parte del procesado una rehabilitación social, con el temor de que si pretende abusar de dicho beneficio, se enfrentará al enjuiciamiento penal y a la imposición de una pena.

La aplicación de esta institución jurídica, cuando estaba en vigencia con el Código de Procedimiento Penal, respetaba el debido proceso, además, a diferencia del procedimiento abreviado no supone que la persona procesada tenga que aceptar su responsabilidad sobre el delito acusado, lo que no permite la autoincriminación; ya que constituía un acuerdo entre la víctima y procesado, el cual se lo hacía conocer al fiscal, para que este solicite audiencia al juez de garantías penales para su conocimiento y resolución. Además, que el cumplimiento de todas las condiciones impuestas por el juez en audiencia por parte del procesado suponía la extinción de la acción penal y el respectivo archivo de la causa.

Finalmente, el presente trabajo de investigación constituye un aporte para el Derecho Procesal Penal ecuatoriano, y en aras de seguir construyendo un mejor ordenamiento jurídico, y que de

alguna manera haga eco en la función legislativa, y se vuelva a implementar la suspensión condicional del procedimiento como un mecanismo alternativo al juicio, ya que, como se ha explicado en líneas anteriores representa un beneficio tripartito y representa una necesidad para el nuevo sistema penal.

## Referencias

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro oficicial Suplemento Nro. 180.

Congreso de la Unión. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Ciudad de Diario Oficial de la Federación.

Congreso Nacional. (2000). Código de Procedimiento Penal. Quito: Registro Oficial 360-S.

Congreso Nacional de Bolivia. (1999). Código de Procedimiento Penal. Gaceta oficial ley Nro. 1970.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2706-16-EP/21, CASO No. 2706-16-EP.

Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en Serio.* ARIEL S.A.

Encalada Hidalgo, P. (2014). *Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal.* Corporación de Estudios y Publicaciones.

González Velázquez, R. (2019). La suspensión condicional del proceso: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *IUS, 13*(44), 183 - 206.

Islas Montes, R. (2011). Principios Jurídicos. Instituto de investigaciones jurídicas *UNAM,* 408.

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 11*(1), 314-323.

Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal.* Gaceta Jurídica.

Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal, Parte General.* Reppertor.

Rodríguez Moreno, F. (2023). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Cevallos.

Senado de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano. Diario Oficial número 45.657.

Solís, M. H. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendidido. *IUS, 14*(46), 321-322.

## Autores

**Enrique Alexander Cuenca Jiménez.** Excelente profesional de la ley con una sólida formación académica. Tiene un título en el campo, destacando para él pionero en la investigación en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y el compromiso con la excelencia académica lo ha convertido en una figura respetada en el campo de la ley.

**Enrique Eugenio Pozo Cabrera.** Destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Tiene una maestría en el campo, destacando para él pionero en la investigación en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y el compromiso con la excelencia académica lo ha convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

## Declaración

Conflicto de interés
No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.
Financiamiento
Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.
Nota
El artículo es original y no ha sido publicado previamente.